

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA CONSULTORÍA ESTRATÉGICA**

### **TITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

#### ***ARTICULO 1: CONSTITUCION.***

Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA CONSULTORÍA ESTRATÉGICA**, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE de 26 de marzo) y del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, que responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, con personalidad jurídica propia y patrimonio destinado al cumplimiento de sus fines, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adoptar las decisiones y, en general, realizar cuantos actos de disposición sean precisos para el cumplimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo con el ordenamiento positivo vigente. Podrá adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y gestionar su patrimonio propio en los términos que fijan las leyes, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

La Asociación tendrá carácter no lucrativo e invertirá los ingresos que se puedan derivar de su actividad a la promoción de sus propios fines y a la mejora de sus instalaciones y servicios.

Los presentes Estatutos serán desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior, y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

#### ***ARTICULO 2: INTEGRANTES.***

Estará integrada por las personas físicas o jurídicas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, voluntariamente lo soliciten y sean admitidas por la Asamblea General en las condiciones que se establezcan.

#### ***ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL.***

Su ámbito territorial de actuación comprende la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

*ARTICULO 4: DOMICILIO SOCIAL.*

El domicilio social se ubicará en Oviedo, calle Marcelino Suárez núm. 25, 1º B. Ello sin perjuicio de las facultades que a la Junta Directiva se atribuye en orden al cambio de domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

*ARTICULO 5: DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES.*

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En cuanto a su disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora y en los presentes Estatutos.

El comienzo de operaciones coincidirá con lo establecido al efecto en la normativa singular de este tipo de organizaciones.

*ARTICULO 6: NORMATIVA RECTORA.*

La Asociación se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, por las disposiciones legales que le sean de aplicación y por las decisiones emanadas de sus órganos de gobierno y que hubieran sido válidamente adoptadas.

**TITULO II**

**FINES, FACULTADES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION**

*ARTICULO 7: FINES, FACULTADES Y ACTIVIDADES.*

1.- La Asociación tiene como fines - que en ningún caso serán lucrativos - el estímulo, promoción y ayuda a la investigación y desarrollo en nuevas tecnologías y la promoción y coordinación de acciones y actividades con el fin de mejorar los procesos y los sistemas de información de las entidades públicas y privadas.

2.- La Asociación, para alcanzar sus fines, tendrá las siguientes funciones y facultades que se enumeran con carácter meramente enunciativo, y no limitativo:

- La participación institucional en los organismos públicos de las distintas Administraciones Públicas.

- La participación en cuantas entidades, foros, publicaciones o iniciativas públicas o privadas relacionadas con estos fines.
- Asesoramiento en todas aquellas cuestiones que puedan plantearse dentro de los fines de la asociación.
- Estudios y asesoramientos técnico, promoción de servicios que precisen los socios, así como la tramitación documental y gestión de estímulos y ayudas ante la Administración Pública competente.
- La creación de servicios informativos, financieros, administrativos, jurídicos, cooperativos, comerciales, técnicos, o cualquier otro cuyo establecimiento aconsejen las necesidades de la Asociación.
- Promocionar los fines sociales, realizando campañas y colaborando con organismos en proyectos que mejoren la difusión del desarrollo eficiente de las nuevas tecnologías en los sistemas de información.
- La representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados.
- Convocatoria de reuniones para intercambio de información y de normativas legales, estudio de problemas e iniciativas sobre temas que afecten a los fines sociales.
- En todo caso, la Asociación es representativa y portavoz de sus socios ante cualquier persona o entidad, la administración pública y otras organizaciones similares de las inquietudes, problemas y aspiraciones con vistas a su promoción, así como para el establecimiento de acuerdos, colaboraciones, convenios y en general de cualquier servicio y actividad complementaria para el cumplimiento de sus fines.

### **TITULO III**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### ***ARTICULO 8: CONDICION DE SOCIO.***

Puede ser socio cualquier persona física o jurídica, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, previa solicitud por escrito

dirigida al Presidente de la Junta Directiva, y que sean admitidas por la Asamblea General en las condiciones que se establezcan.

La condición de socio se pierde por las causas que se determinan en los presentes Estatutos.

#### *ARTICULO 9: DERECHOS DE LOS SOCIOS.*

Los socios, en virtud de su condición, gozarán de los siguientes derechos:

- La defensa y protección de sus intereses.
- Tomar parte en la Asamblea General y participar con voz y voto en la adopción de sus acuerdos, por sí o por medio de representante.
- Elegir o ser elegido para el desempeño de los cargos directivos.
- Usar y beneficiarse de los servicios técnicos u otros de la Asociación o concertados por ésta con otras entidades, en la forma y condiciones que se establezcan.
- Examinar los presupuestos y cuentas de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente en cada momento.
- Proponer cuantas iniciativas se estimen de interés, sea o no miembro de la Junta Directiva.
- Proponer candidatos para la Junta Directiva.
- Identificarse públicamente como miembro de la Asociación y utilizar los signos distintivos y logotipos de la misma, si bien la Junta Directiva podrá establecer limitaciones a este principio.
- En general, participar en las actividades que realice o promueva la Asociación.

#### *ARTICULO 10: DEBERES DE LOS SOCIOS.*

Serán obligaciones de los socios las que a continuación se relacionan:

- Guardar secreto sobre aquellos datos o asuntos de la Asociación, cuya divulgación pueda dañar los intereses sociales.
- Acatar los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- Cumplir los deberes que dimanen de los preceptos normativos y los presente Estatutos.
- Ejercer su actividad con arreglo a las normas específicas exigidas por la normativa vigente.
- Aceptar los cargos para los que fueron elegidos y ejercerlos con la diligencia legalmente exigida, sin renunciar a ellos salvo justa causa.
- Colaborar con la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines, y velar por sus intereses generales y buen nombre.
- Efectuar los pagos de cuotas, desembolsos y aportaciones en la forma y plazo que se establezcan.

#### *ARTICULO 11: INGRESO EN LA ASOCIACION.*

La solicitud de ingreso se hará por escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que además de solicitar ser miembro de la asociación, se adquiera el compromiso de cumplir fielmente los Estatutos. La Junta Directiva podrá exigir complementar la solicitud con la documentación que considere precisa.

La Junta Directiva podrá admitir provisionalmente a los nuevos socios y hasta tanto los refrende la Asamblea General tendrán idénticos derechos y obligaciones que los demás socios, si bien su inscripción no se formalizará hasta el acuerdo de la Asamblea.

Los aspirantes a socios de la Asociación cuya solicitud haya sido denegada por la Junta Directiva podrán recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, la cual decidirá al respecto sobre su admisión.

La concesión o denegación de la condición de socio estará en función del carácter, objeto y actividad de quienes lo soliciten.

En todo caso no se adquirirá la condición de socio en tanto no se satisfagan las cuotas en la cuantía y forma que determine la Junta Directiva.

#### *ARTICULO 12: BAJA EN LA ASOCIACION.*

El socio o miembro perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por pérdida de los requisitos previstos en estos Estatutos para ser socio de la Asociación.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva motivado en la falta de pago de cuotas u otras aportaciones económicas cuyo abono se hubiera acordado, siempre que se haya solicitado por comunicación fehaciente y una vez transcurrido el plazo máximo de quince días para su satisfacción sin haber procedido a su abono. Este acuerdo se considerará como baja provisional, hasta que la Asamblea General ratifique el mismo.
- d) Por acuerdo de expulsión, adoptado por la Asamblea General, en los casos de comportamiento contrario a los fines de la Asociación, con perjuicio o demérito graves para el prestigio, intereses o actividades de la misma, así como incumplimiento grave de los deberes inherentes a la condición de socio.

La expulsión se acordará previa la instrucción del correspondiente expediente contradictorio, siendo instructor un miembro de la Junta designado por el Presidente. El acuerdo de expulsión se tomará por la Asamblea General, que resolverá sobre el particular en la primera reunión que celebre después del acuerdo de la Junta Directiva elevando la propuesta a la Asamblea.

- e) Por baja voluntaria, manifestada por escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

#### *ARTICULO 13: LIBROS REGISTROS.*

La Asociación dispondrá de un Libro Registro de Socios, donde se inscribirán todas aquellas personas físicas o jurídicas que formen parte de la misma, debiendo constar igualmente las bajas que se produzcan.

Dispondrá igualmente de Libro de Actas y de Libro de Contabilidad.

**TITULO IV**  
**ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y GESTION DE LA ASOCIACION**

***ARTICULO 14: RELACION DE ORGANOS DE GOBIERNO.***

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

**CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

***ARTICULO 15: LA ASAMBLEA GENERAL.***

La Asamblea General legalmente constituida, es el órgano supremo de la Asociación con capacidad decisoria, con competencias sobre todos los asuntos relacionados con los fines e intereses de la Asociación, y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán ejecutivos para todos los socios, incluso para los ausentes y disidentes. De su seno se elegirán el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Obligatoriamente la Asamblea General, deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión social, conocer y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como conocer el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Con carácter extraordinario, podrá asimismo reunirse cuantas veces la convoque su Presidente, bien a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de la totalidad de sus miembros, que deberán indicaren la solicitud el orden del día de la Asamblea, debiendo de celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud.

***ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.***

Corresponde a la Asamblea General, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes funciones y competencias:

- A La interpretación y la modificación de los presentes Estatutos.
- B La aprobación y la modificación o supresión de Reglamentos de Régimen Interior.
- C Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- D. Elegir, mediante votación libre y secreta, de entre sus miembros, a los componentes de la Junta Directiva y al Presidente , así como acordar su separación.
- E. La aprobación del Acta de la última sesión.
- F. La disolución de la Asociación.
- G. La fusión o federación de la misma con otras entidades.
- H. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formalizados por los socios.
- I. Fijar las cuotas y derramas que hayan de satisfacer los socios, de conformidad con las propuestas de la Junta Directiva.
- J. Aprobar las liquidaciones de cuentas, presupuestos, balance, memoria e inventario de fin de ejercicio.
- K. La autorización de actos de disposición, enajenación de bienes inmuebles y concertación de préstamos o créditos por cuantía superior a doce mil euros.
- L. Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que, por su importancia se sometan a la Asamblea, bien por la Junta Directiva, bien por algún miembro de la Asamblea, así como todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

*ARTICULO 17: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.*

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar al menos quince días.

No podrán ser tratados en las reuniones asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que hallándose presentes en la misma la totalidad de los miembros de la asamblea, así lo acuerden por mayoría.

*ARTÍCULO 18: CONSTITUCION, ACUERDOS Y ACTA.*

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los miembros de la misma, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea las personas que en ese momento sean, respectivamente, Presidente y Secretario de la Asociación; en su defecto, los miembros de la Asamblea que se acuerde por los socios.

Los miembros de la Asamblea tienen todos un voto, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y obligaciones económicas con la Asociación.

Las votaciones podrán ser por consenso, a mano alzada o secretas, siendo suficiente la petición de uno de los asociados para que la votación sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados.

Cuando se trate de modificar los Estatutos, aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior, acordar el alta o baja de socios, disolver la Asociación, acordar su fusión o la solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación, se exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados, siempre que representen a su vez la mayoría de los asociados.

De cada sesión que celebre la Asamblea General se levantará Acta por el Secretario, que se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Las Actas podrán ser aprobadas por la propia Asamblea, a continuación de su terminación, o en la inmediata sesión que tuviere lugar. Una vez aprobada, se inscribirá en el Libro de Actas con la firma del Secretario y Visto Bueno del Presidente, y en su caso, las salvedades de votos o votos particulares que se hubieran expresado y

respecto de los cuales manifestasen sus emisores el deseo de que así se haga constar.

El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva, una vez que se hayan cumplido los requisitos indicados.

## CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

### *ARTÍCULO 19: LA JUNTA DIRECTIVA.*

La Junta Directiva es órgano de gobierno, representación, gestión, administración y dirección de la Asociación, órgano permanente de recepción de asuntos y deliberación y decisión de todos aquellos no reservados expresamente a la Asamblea General.

### *ARTICULO 20: COMPOSICION.*

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente-Tesorero, y un número máximo de dos vocales.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto, durante un periodo de dos años, aunque puedan ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de separar o revocar el mandato.

Dichos cargos son gratuitos y carecen de intereses en los resultados económicos de la Entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Si durante el período de mandato se produjeran vacantes, serán cubiertas por quienes en la última elección hubieran tenido mayor número de votos, o en su defecto, la Junta Directiva podrá cubrir, interinamente, las vacantes hasta la próxima Asamblea general. Los cargos de la Junta Directiva habrán de recaer en tres personas diferentes.

### *ARTÍCULO 21: COMPETENCIAS.*

Son atribuciones específicas de la Junta Directiva las que a continuación se ennumeran:

- A. Establecer las líneas de actuación de la Asociación, examinando y elaborando los planes de actuación.

- B. Asesorar al Presidente y preparar las reuniones de la Asamblea General, presentando a la misma los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- C. Confeccionar el presupuesto y liquidación anual, decidir en materia de ordenación de pagos, de cobros y expedición de libramientos.
- D. Celebración de contratos sobre bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- E. Abrir, seguir y cancelar las cuentas corrientes a la vista, de depósito o de crédito, con garantías personales, pignoraticias, reales y libretas de ahorro en toda clase de Bancos y disponer de los fondos que haya en éstos depósitos total o parcialmente, concertar sus operaciones de crédito en pólizas, mediante letras o cualquier efecto bancario y las renovaciones de una u otra, facultándole asimismo para librar, aceptar, endosar, negociar y avalar estos documentos u otros de crédito y giro, descontarlos, ordenar transferencias, solicitar avales bancarios y en general, realizar cuantas operaciones bancarias activas o pasivas estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- F. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- G. Adquisición, disposición y alienación de bienes y derechos y transacción sobre los mismos, de conformidad con las disposiciones de aplicación.
- H. Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones y otras ayudas.
- I. Admisión de nuevos socios, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General.
- J. Decidir el cambio de domicilio social.
- K. La elaboración del Reglamento de Régimen Interior.
- L. Contratación y separación del personal y servicios contratados, así como el régimen retributivo.

- M. Promover la divulgación entre los socios de los intereses comunes, aspectos técnicos y para la mejor consecución de los fines de la Entidad.
- N. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre materias cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- O. En general, la dirección de la Asociación y la administración de su patrimonio, estando investida para ello en la forma en que en Derecho corresponda, de cuantas facultades precise ejecutar, con la sola limitación de aquellos, que de modo expreso, están atribuidas a la Asamblea General. Podrá, en consecuencia, sin otra salvedad que la expresada, realizar todos los actos y contratos de la naturaleza que fuere y estime convenientes a los intereses de la entidad, así como delegarlos en su totalidad o parte a cualquiera de sus miembros.

#### *ARTÍCULO 22: SESIONES.*

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente en su caso, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente-Tesorero. El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Por lo demás, serán aplicables a la convocatoria, régimen de sesiones, acuerdos y actas las normas establecidas para la Asamblea General.

### CAPITULO III: EL PRESIDENTE Y OTROS DIRECTIVOS

#### *ARTICULO 23: EL PRESIDENTE*

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, le corresponde la representación legal de la Entidad con las facultades de delegación en otros miembros de la Junta Directiva o personal apoderado, la suprema vigilancia de todos los actos y funcionamiento de los órganos sociales y dispondrá de todo cuanto sea conveniente para que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y cualquier otro órgano de gobierno, siendo además atribuciones específicas:

- A. Ocupar la Presidencia en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

- B. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- C. Representar legalmente a la Asociación, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- D. Llevar la firma de la Asociación, y dar el visto bueno en todas las actas y certificaciones que expida el Secretario.
- E. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- F. Ostentar la representación de la Asociación
- G. Dirigir los trabajos administrativos de la entidad, dirigiendo y supervisando al personal contratado.
- H. Ejercer las funciones atribuidas por estos Estatutos o se establezcan por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

El Presidente estará asistido de un Vicepresidente-Tesorero, que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

#### *ARTICULO 24: EL SECRETARIO.*

El Secretario deberá asistir a todas las reuniones, levantando el Acta correspondiente. Firmará con el Presidente las Actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones. Expedirá las certificaciones que autorice el Presidente, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso de socios, llevará el fichero y los Libros Registro de Socios, Actas y Patrimonio.

#### *ARTICULO 25: EL VICEPRESIDENTE-TESORERO.*

El Vicepresidente-Tesorero, además de sustituir al Presidente en los supuestos establecidos, dirigirá la contabilidad de la asociación, llevando el Libro de Contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo participará en la formalización del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que

deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que esta a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

*ARTICULO 26: FUNCIONES Y DELEGACIONES.*

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a los Registros legales las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y las que esta acuerde remitir a aquel.

Todos los cargos directivos de la Asociación serán honoríficos, aunque la Asamblea General podrá en los presupuestos anuales, fijar módulos para la financiación de los gastos de representación.

**TITULO IV**  
**REGIMEN ECONOMICO**

*ARTICULO 27: RECURSOS ECONOMICOS.*

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las cuotas anuales, así como en su caso, las cuotas extraordinarias o derramas acordadas, todo ello por la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, herencias, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades que promueva.
- e) Las tasas o cuotas que se fijen por la prestación de determinados servicios a los socios de la Asociación.
- f) Los préstamos y créditos que se concedan a su favor.

- g) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- h) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente percibiera.
- i) Los bienes y valores que adquiriera en el ejercicio de sus funciones, así como la venta de los mismos.
- j) El importe de las operaciones específicas dentro de los fines de la Asociación, promovidas por uno o varios socios, previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra operación que se le atribuya o conceda.

El impago de las cuotas extraordinarias o derramas, lleva aparejados análogos efectos a los del impago de las cuotas ordinarias, sin perjuicio de que la Asociación pueda exigir su pago por los medios establecidos en derecho.

Los asociados podrán conocer, en todo momento, la situación económica de la Asociación. En los locales de la Asociación, tendrán acceso de forma puntual de la situación económica de la misma, previa solicitud a la Junta Directiva, la cual no podrá negarse salvo causa justificada.

#### *ARTICULO 28: PAGO DE LAS CUOTAS.*

Las cuotas anuales serán abonadas a la Asociación en pago único o fraccionado, si así lo acuerda la Asamblea General que también acordará el plazo para el pago de las mismas, pudiendo también modificar la cuantía de las cuotas que haya fijado.

La entrada de un nuevo socio requerirá, además del abono de la cuota de entrada que se establezca, el pago de la cuota anual completa, aunque se hubiera incorporado con posterioridad al comienzo del año.

#### *ARTICULO 29: PRESUPUESTO.*

La Junta Directiva elaborará el presupuesto anual ordinario, de ingresos y gastos y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevean a lo largo del siguiente ejercicio, y el de gastos la previsión de los que deban realizarse, incluidas las

retribuciones del personal, la dotación del material y cualesquiera otros conceptos.

Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios ajustándose a la normativa vigente y a los Estatutos.

*ARTICULO 30: APROBACION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.*

Corresponde a la Asamblea General la aprobación del presupuesto, así como de las modificaciones que sean necesaria en las diversas partidas presupuestarias, para el mejor desarrollo de la actividad de la Asociación, que impliquen alteración del montante global del presupuesto. Las restantes modificaciones podrán ser aprobadas por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

La liquidación del presupuesto del ejercicio precedente será presentado a la aprobación de la Asamblea por la Junta Directiva. Previamente, y con siete días de antelación, como mínimo.

*ARTICULO 31: LIBRO REGISTRO DEL PATRIMONIO.*

Todos los bienes de la Asociación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio y, en cuanto sea posible, se inscribirán en los Registros Públicos correspondientes a nombre de la Asociación.

**TITULO V**

**MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION  
Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

*ARTICULO 32: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.*

Los presentes Estatutos sólo se podrán modificar por acuerdo adoptado en Asamblea General que exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados, siempre que representen a su vez la mayoría de los asociados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los socios o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de veinte días naturales.

*ARTICULO 33: CAUSAS DE DISOLUCION.*

La Asociación se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad expresa de los asociados, tomando el acuerdo en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Por haber realizado el fin para el que se constituyó, o bien que este fin deviniere imposible de alcanzar siempre que dicha imposibilidad no fuera transitoria.
- c) Ser imposible aplicar al fin los medios que se disponga.
- d) Fusión propiamente dicha con otra Asociación.
- e) Por Sentencia judicial firme.
- f) Por cualquier otra causa que la normativa indique.

*ARTICULO 34: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.*

La disolución habrá de ser acordada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados, siempre que representen a su vez la mayoría de los asociados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

La Asamblea regulará la forma de liquidación nombrando uno o más liquidadores en número impar, con las necesarias atribuciones.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

*ARTICULO 35: DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION.*

En el supuesto de extinción o disolución de la Asociación, la Junta Directiva dará a sus bienes el destino no lucrativo que libremente se acuerde, siendo preferente su destino a fines semejantes a los del objeto de la Asociación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Unica.-** Los miembros fundadores se constituyen como órgano provisional de gobierno, formando ellos la primera Junta Directiva.

Esta Junta se hará cargo de la Asociación con carácter provisional, y con todos sus derechos, atribuciones y obligaciones, hasta la primera reunión de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro del año siguiente al registro de los Estatutos en la oficina pública competente